

RESOLUCIÓN No. 01485

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso, Administrativo la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER19612** de fecha 13 de mayo de 2008, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, permiso para la realización de tratamientos silviculturales dentro del contrato "intervenciones integrales a la malla vial local del grupo vial fase II-grupo 2, con recursos financiados entre el IDU y los fondos de desarrollo local en la ciudad de Bogotá D.C."

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 10 de julio de 2008 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2008GTS1840** de fecha 14 de julio de 2008, en el que se consideró técnicamente viable la tala de treinta y siete (37) árboles de la especie Cipres y un (1) Urapan. De igual forma se liquidó el valor a pagar por compensación en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a 63,6 IVP y 17,172 SMMLV al año 2008, así mismo liquidado el valor correspondiente a evaluación y seguimiento por el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)**, de

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01485

conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2003, el concepto técnico 3657 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 2408** de fecha 18 de septiembre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6. Que el auto anterior se notificó al señor **HENRY DURANGO LOZANO**, en su calidad de apoderado del IDU, el día 22 de mayo de 2009, quedando así constancia de ejecutoria del día 26 de mayo de 2009.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No 3340** del 18 de septiembre de 2008, autorizó unos tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y ordenó como medida de compensación el pago de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a 63,6 IVP y 17,172 SMMLV (al año 2008) y la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al señor **HENRY DURANGO LOZANO**, en su calidad de apoderado del IDU, el día 30 de enero de 2009 con constancia de ejecutoria del día 06 de febrero del mismo año.

Que mediante radicado 2010ER4982 del 2 de febrero de 2012, la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE** en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del IDU-, remitió copia del Recibo No. **731048/318110** por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/cte (\$179.100)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA previa visita realizada el día 29 de diciembre de 2011, en la calle 16D No. 78G-13 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **1630** de fecha 07 de febrero de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado, respecto de la ejecución de los tratamientos autorizados; sin embargo evidenció que no había sido entregado el recibo de pago por concepto de compensación.

RESOLUCIÓN No. 01485

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".



RESOLUCIÓN No. 01485

De igual manera el literal e) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico No. **2008GTS1840** de fecha 14 de julio de 2008, lo ordenado por la **Resolución No 3340** del 18 de septiembre de 2008 y el **concepto técnico de Seguimiento No. 1630** de fecha 07 de febrero de 2012, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala en **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a 63,6 IVP y 17,172 SMMLV al año 2008

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y

RESOLUCIÓN No. 01485

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a 63,6 IVP y 17,172 SMMLV (al año

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01485

2008), de conformidad a lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2008GTS1840 de fecha 14 de julio de 2008, lo ordenado por la Resolución No 3340 del 18 de septiembre de 2008 y el concepto técnico de Seguimiento No. 1630 de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

PARÁGRAFO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA-03-2008-2054**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 22 No 6-27 barrio Nieves de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 01485

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 03-2008-2054.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2012 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 71485 NOV. 12 al señor (a) ELKIN EMIL CAIBZERA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79973115 de BOGOTA, T.P. No. 155-064 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: cal 27-6-26

Teléfono (s): 3388000

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

13 DIC 2012

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA